

## SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 04/11/2015

### 17.- Protocolo de Integración Educativa para Formación de Recursos Humanos a nivel de Post-Grado entre los Estados Parte del Mercosur y la República de Bolivia. (Aprobación)"

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Protocolo de Integración Educativa para Formación de Recursos Humanos a nivel de Post-Grado entre los Estados Parte del Mercosur y la República de Bolivia. (Aprobación)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Silvio Ríos Ferreira.

**SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).**- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda la aprobación del proyecto de ley por el cual se aprueba el Protocolo de Integración Educativa para Formación de Recursos Humanos a Nivel de Posgrado entre los Estados parte del Mercosur y la República de Bolivia.

El protocolo fue suscrito por los Estados parte del Mercosur y la República de Bolivia en la ciudad de Brasilia, el 5 de diciembre de 2002. Se enmarca dentro de los objetivos planteados en el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto, donde los Estados parte del Mercosur consideran a la educación como elemento fundamental para la integración regional.

El proyecto de ley consta de un artículo único por el cual se aprueba el protocolo, que fue remitido a la consideración del Parlamento por el Poder Ejecutivo en 2004 y nuevamente el 3 de octubre de 2012, y que en la legislatura anterior, el 6 de mayo de 2014, recibió la aprobación de la Cámara de Senadores.

El texto del protocolo consta de un considerando y doce artículos. En el considerando, las partes reconocen que la educación tiene un rol fundamental como herramienta en el proceso de integración regional, manifestando que la cooperación entre las instituciones de educación superior es el camino ideal para el mejoramiento de la formación y capacitación científica y la modernización de los Estados parte. Las partes expresan que, frente a los desafíos económicos y sociales de la región, es necesaria la promoción de instrumentos de desarrollo en el campo científico y tecnológico.

El artículo primero define como objeto del protocolo la formación y perfeccionamiento de docentes universitarios e investigadores con el objetivo de consolidar los programas de posgrado en la región. Se establece la creación de un sistema de intercambio entre instituciones para propiciar la formación de recursos humanos en proyectos específicos. Asimismo, se promueve como objetivo del protocolo el intercambio de información científica y tecnológica, de documentación especializada y de publicaciones, y el establecimiento de criterios de evaluación de posgrados.

En el artículo segundo se dispone que para alcanzar los objetivos planteados los Estados parte apoyarán la cooperación entre grupos de investigación y enseñanza; la consolidación de núcleos avanzados de desarrollo científico y tecnológico con vistas a la formación de recursos humanos, y la adaptación de los programas de posgrado existentes tendientes a una formación equivalente.

El protocolo establece en su artículo tercero que las partes pondrán su empeño en promover proyectos temáticos con énfasis en la formación de recursos humanos, así como el desarrollo de la ciencia y tecnología de interés regional. El seguimiento de las actuaciones resultantes del protocolo estará a cargo de una Comisión Técnica Regional, integrada por representantes de las partes, según lo establece el artículo cuarto.

En el artículo quinto se establecen los organismos e instituciones que tendrán la responsabilidad de la supervisión y ejecución de acciones en el ámbito del protocolo. En el caso de Uruguay, se determina que la Universidad de la República y la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura cumplirán la tarea de supervisión. El artículo sexto dispone que los organismos responsables deberán aprobar los proyectos conjuntos y las acciones indicadas en el artículo segundo.

El protocolo determina en su artículo séptimo que los Estados se esforzarán por garantizar recursos financieros para la implementación de proyectos y la búsqueda de apoyo por parte de organismos internacionales. Se establece en el artículo octavo que, de existir entre los Estados acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, podrán invocar la aplicación de las disposiciones que consideren de mayor ventaja.

Entre sus disposiciones finales, el artículo noveno establece que las controversias que surjan entre las partes serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas. El artículo décimo estipula los plazos de entrada en vigencia del protocolo para los Estados parte del Mercosur, y el artículo undécimo, que podrá ser revisado de común acuerdo.

Para finalizar, se ordena que la República del Paraguay sea el depositario del protocolo y de los instrumentos de rectificación.

En virtud de lo expuesto, solicitamos al Cuerpo la aprobación del protocolo.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alejandro Sánchez).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Ochenta y seis en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Ochenta y siete en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.